

nicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28132 REAL DECRETO 2701/1982, de 24 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de un inmueble de 788,80 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos sesenta y seis coma ochenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de un inmueble de setecientos sesenta y seis coma ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, que linda: Norte, solar de Ernesto Escrivá Sanrosendo y otro de Manuel Puchol Braco y otros; Sur solar del Ayuntamiento; Este, calle Laval, y Oeste, calle en proyecto, hoy Roig Corella.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de Comisaría del Cuerpo Superior de Policía dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28133 REAL DECRETO 2702/1982, de 24 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Casinos (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Alberto Pomer Esteban ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Casinos (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alberto Pomer Esteban, con domicilio en Casinos (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela quince del polígono uno, rústica, sita en el término municipal

de Casinos (Valencia), con una superficie de 0,3324 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Gerardo García García; Sur, camino de Ferriol; Este, Víctor Rodcher Latorre, y Oeste, Rafael Murgui Pomer.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo sesenta y tres, libro nueve, folio ciento treinta y cuatro, finca número ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28134 REAL DECRETO 2703/1982, de 24 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de La Almolda, polígono 17, parcela 82 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Víctor Samper Oliván ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela ochenta y dos, polígono diecisiete (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil setecientos treinta y ocho pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Víctor Samper Oliván, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela ochenta y dos, polígono diecisiete, paraje Alero (Zaragoza), con una superficie de doce mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte y Este, Municipio; Sur, Rogelio Lamencia Pinós, y Oeste, Jesús y Andrés Jaria Olana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos catorce vuelto, finca número mil ochocientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil setecientos treinta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28135 ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de marzo de 1980 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de abril de 1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso conten-